



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 6 de febrero de 2019, el Diputado Francisco Favela Peñuñuri del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha la Mesa Directiva mediante oficio DGPL 64-II-5-492, turnó la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la coordinación entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o. de la Constitución; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El artículo 7o. de la Ley General de Salud establece que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud (fracción I) y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen (fracción II).

La ausencia de calidad en la atención a la salud representa un reto social a nivel mundial, sobre todo, para aquellos países cuyos niveles de desarrollo no han alcanzado estándares deseables y sostenidos para su progreso sanitario y social, como es el caso mexicano.

La deficiencia de la calidad en la atención de la salud se puede manifestar de múltiples maneras como son el acceso limitado a servicios de salud, los servicios inefectivos e ineficientes, excesivas quejas médicas, costos elevados, insatisfacción de los usuarios y de los profesionales de la salud o que debilita la credibilidad de las instituciones prestadoras y del sector salud en su general.

Sin embargo, es preocupante que la deficiencia de la calidad en la prestación de servicios de salud llegue a significar la pérdida de vidas humanas o complicaciones en los enfermos, como los casos que se exhibieron anteriormente ante los medios, en donde en regiones marginadas de los estados de Sonora, Oaxaca y Puebla, se le ha negado la atención a campesinos, a mujeres



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

embarazadas que han dado a luz a las afueras de los centros de salud u hospitales, y de personas en calidad de gravedad que han perdido la vida.

Sin embargo, los hechos anteriormente mencionados tienen varias causantes, no sólo es negligencia médica, ni falta de capacitación del personal de atención, se agrega a éstas, la falta de infraestructura y ausencia de suministros, lo cual imposibilita en algunos centros y hospitales cubrir con la alta demanda que existe.

Ante estos sucesos, en 2013, se estableció un acuerdo en el último Consejo Nacional de Salud (Conasa), para que el año 2014 se priorizara y agudizara la vigilancia de cumplimiento a los protocolos establecidos para que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cumplieran con la política del cero rechazo.

Ante este panorama se muestra una necesidad de impulsar una política de salud integral e incluyente para la población en general, que brinde atención oportuna y de calidad en el área de urgencias, sean o no derechohabientes, priorizando en el sector de los niños, mujeres embarazadas y adultos mayores. Es decir, a eliminar las barreras que limitan el acceso y la efectividad de la atención a la salud.

Esta política tendrá como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud, así como mejorar la atención y su eficacia, ya que pueden ser asuntos de vida o muerte; para la efectividad de este sistema se deben establecer medidas de protección financiera, programas y presupuesto nacional adecuados, educación de calidad, participación ciudadana, brindar soporte a las instituciones y a los trabajadores, establecer normas de supervisión para la medición del desempeño y evaluación de los resultados a través de indicadores y principios éticos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Todo lo propuesto para la seguridad de los pacientes y que ningún ciudadano que tenga una emergencia real se le niegue la atención sólo por no ser afiliado, ya que con esto se podrán evitar muertes.

El Sistema Nacional de Salud (SNS) es uno de los sistemas que cuenta con mayor deficiencia de financiamiento público, en 2016, se destinó 5.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) a este sector, donde sólo 3 por ciento fue de gasto público.

Se han establecido ininidad de reformas para garantizar la universalización en el acceso a los servicios de atención a la salud, sin embargo, más de 16 millones de mexicanos están ausentes de algún tipo de protección, lo equivalente aproximado a un poco más del 13 por ciento de la población.

Con objetivos de la universalización de los servicios de salud, en 2003 se reforma la Ley General de Salud, creándose el Sistema de Protección Social en Salud, operativo con el Seguro Popular que hasta el primer semestre de 2017 registró más de 53 millones de afiliados, financiando casi 350 servicios de salud definidos en catálogos, además de la existencia del IMSS-Prospera con más de 12 millones de afiliados para aquellos que carecen de seguridad social y que viven en zonas rurales y urbanas marginadas.

A pesar de estas estrategias y estructuras establecidas, aún siguen prevaleciendo casos de falta de atención que se han reflejado en pérdidas de vida, como los antes expuestos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

De manera histórica se puede hacer referencia que el acceso a la seguridad social ha dependido del estatus laboral de los trabajadores y ha sido exclusivo a veces sólo para los que trabajan en el sector formal.

En un reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el tema de salud, se establece que el problema de México no es sólo la escasez de presupuesto, sino también en gran medida la falta de eficiencia y evaluación de la calidad de atención, lo que limita a que el país tenga buen desarrollo, ya que este sector es punto clave para la competitividad, debido a lo siguiente: si las personas cuentan con una buena protección de salud, se puede estimular el ingreso personal y nacional, reflejados en efectos en educación, inversión, ahorro, productividad y disponibilidad de recursos.

El derecho a la salud, es de carácter social y es universal, la situación de vulnerabilidad de los destinatarios se presenta como un reto para el Sistema de Salud, ya que es un elemento a considerar a la hora de establecer las políticas que deben enfocarse en mantener y establecer bases sólidas en las que se eliminen las desigualdades, lo cual se logra con una íntegra coordinación entre los tres niveles de gobierno.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>I. a XI. [...]</p> <p>XI Bis. Establecer acuerdos de coordinación con las instituciones de salud y las educativas para impulsar programas de educación y capacitación sobre calidad de atención médica, a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencias y prioritarias, para el buen desarrollo de los individuos y su salud.</p> <p>XII. a XV. [...]</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
-------------------------------	--

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo aplicable en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora derivado del análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Salud, la cual tiene como objeto fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de programas de educación y capacitación sobre calidad de atención médica. Para ello propone indicar que ésta establecerá acuerdos de coordinación con las instituciones de salud y las educativas para impulsar dichos programas, a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencias y prioritarias, para el buen desarrollo de los individuos y su salud.

Del análisis y estudio de la Iniciativa, en relación a la adición de una fracción XI Bis el artículo 7° de la Ley General de Salud, se considera que duplica las disposiciones vigentes, en virtud que, el propio artículo 7° fracciones II, XI y XII establecen que la coordinación del sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y coadyuvar a



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema Nacional de Salud.

Artículo 7o . La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. ...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. a X

XI. Apoyar la **coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;**

XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;

XIII. a XV. [...]

Énfasis Añadido

Tercero. Es preciso señalar que, el artículo 3° prevé en su fracción XI como materia de salubridad general la educación para la salud, el artículo 5° establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, además, el artículo 6° fracción I señala que el sistema Nacional de Salud proporcionará servicios de salud a toda la población y mejorará la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley en cita señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud**, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de la autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Además el CAPITULO III, "Formación, Capacitación y Actualización del Personal", señala que las **Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud**, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos, asimismo, con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Cuarto. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud es la encargada de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como la formación,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, también establece los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica y de asistencia social, además, participa con las autoridades educativas competentes en el establecimiento, coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Educación Permanente en Salud; y participa en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales públicos, sociales y privados y con las entidades federativas entre otras.

Es importante mencionar que, por Acuerdo Presidencial se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) publicado el 19 de octubre de 1983 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), organismo colegiado interinstitucional, de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias e instituciones del Sector Público, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, identificar el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, asimismo, como objetivos de ambos sectores contempla especialmente los de elevar la calidad de la educación en salud, con ello constituir un factor importante para la formación del personal de salud y lograr una prestación de calidad, segura, eficaz y oportuna de los servicios que se proporcionan en las instituciones de salud.

En este sentido, se advierte que actualmente la Secretaría de Educación Pública, así como, esta Dependencia del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

competencias, trabajan en coordinación a fin de proteger el derecho a la protección de salud que tiene toda persona.

Referente a la calidad de la atención médica a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencia y prioritarias, la Ley en cita establece en su artículo 51 primer párrafo que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a **recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.**

El derecho a la protección de la salud considera como servicios básicos **la atención de urgencia** esto con base en el artículo 27 fracción III, además, el artículo 64Bis 1 contempla **la urgencia obstétrica** a las mujeres embarazadas solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica. En este sentido el término prioritarias no permite definir a qué tipo de áreas hace referencia en su propuesta del promovente.

En el mismo orden de ideas, la Norma Oficial Mexicana **NOM-027-SSA3-2013** Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los **servicios de urgencias** de los establecimientos para la atención médica establece lo siguiente:

"Tiene por objeto, precisar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física y equipamiento, los criterios de organización y **funcionamiento del servicio de urgencias en los establecimientos para la atención médica, así como las características del personal profesional y técnico del área de la salud, idóneo para proporcionar dicho servicio.**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Esta norma es de observancia obligatoria para los establecimientos, el personal profesional y técnico de los sectores público, social y privado, que proporcionan atención médica en el servicio de urgencias excepto para las unidades móviles tipo ambulancia.”

Énfasis Añadido

Esta Comisión dictaminadora, estima que la propuesta del Diputado promovente en la iniciativa de mérito, actualmente ya se encuentra previsto en los ordenamientos jurídicos sanitarios vigentes, en tal virtud, por lo expuesto en las consideraciones del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Francisco Favela Peñuñuri del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2019.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD






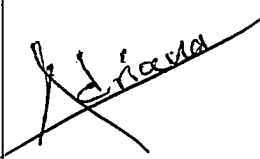

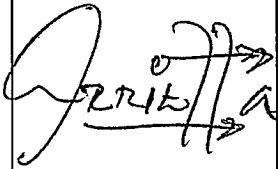




Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			



COMISIÓN DE SALUD


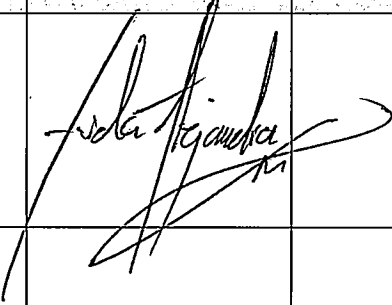


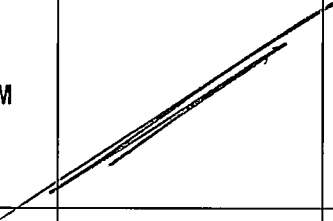

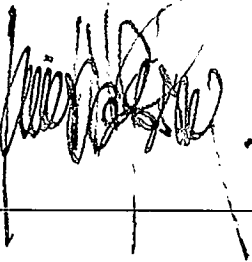




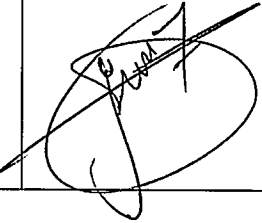
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	SP			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			